

GACETA MINERA

Y

COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: La exportación de Galenas.—*Miscelánea:* La Cámara de Comercio é Industria de Cuevas —De Londres á Bombay en siete dias—Una chimenea monumental.—Sustitución de la fuerza de los explosivos en las minas—La Compañía de Riotinto —Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena:* Importación y Exportación. *Sección mercantil:* Marcha de los mercados—*Anuncios.*

SECCIÓN DOCTRINAL

La exportación de Galenas

Respondiendo á nuestra actitud frente á la incorrecta que la Dirección general de Aduanas ofrece, acerca del recargo sufrido por nuestros plomos á su exportación y á la estupenda disposición de exigir derechos con que nadie contó, y que se retrotraen á Octubre último, nuestro colega *Industria Minera* de Linares escribe el siguiente artículo que reproducimos por venir con nuevos argumentos á robustecer la razón que á la industria asiste, frente á los que no ven en ella más que *La gallina de los huevos de oro*.

Dice así nuestro estimado colega:

«Los Aranceles vigentes de exportación, que datan del año 1881, impusieron un derecho de 1,25 pesetas en 100 kilos á los minerales de plomo á quienes comprende el nombre de galenas, á su salida para el extranjero, al propio tiempo que señalaron al metal argentífero el gravamen de 1 peseta en igual peso y circunstancia.

Claro es que siendo sumamente variables los aspectos de la producción, del comercio, y de los mercados, un derecho de esta índole podría satisfacer en algunos casos las exigencias de tal ó cual teoría económica, pero en otros muchos, bien podría contradecir los fines en que su creación pudo fundarse, viniendo á quedar reducido en conclusión á un nuevo gravamen sobre la minería española, sin objeto beneficioso, antes al contrario, con éxitos perjudiciales para toda clase de minas y todo linaje de intereses.

Así lo comprendió el Poder legislativo en años posteriores, y el derecho de exportación sobre galenas y plomos argentíferos vino á ser sucesivamente objeto de suspensiones indefinidas. Pe-

ro con ocasión de las circunstancias, al confeccionarse los presupuestos del ejercicio actual, y establecer los recargos extraordinarios de guerra se dispuso que se entendiese como tal en lo referente á galenas, un derecho de exportación del dos y medio por ciento *ad valorem*, que dejaría de cobrarse en cuanto los cambios entre España y el extranjero bajasen del 35 por ciento.

Comenzó el ejercicio económico y las galenas tributaron con unas cinco pesetas por tonelada como derecho de exportación, y los plomos argentíferos con unas 7'50 ptas. por tonelada, cifras en que se calculó, para facilitar el tráfico, el dos y medio por ciento *ad valorem*. Pero bien pronto los cambios descendieron á menos del 35 por 100 fijado en la Ley, y quedó en el acto suprimido el dos y medio, porque el legislador había previsto con buen acierto, que el alza exagerada de los cambios favorecía los precios, en los mercados exteriores, para los minerales y metales de plomo, del mismo modo que á los demás productos peninsulares enajenados en el extranjero.

Cualquiera deducirá con lógica que la supresión del dos y medio *ad valorem*, venía á reintegrar á las galenas y plomos argentíferos del quebranto de la baja de los cambios, teniendo en cuenta conceptos que la razón demuestra, y estimando sinceros y serios los propósitos del legislador, explícitamente declarados. Pero no ha sucedido así. Al suprimirse el dos y medio por ciento *ad valorem* para favorecer al exportador de galenas, se ha resuscitado *arbitrariamente* el Arancel de exportación, suspenso de muchos años atrás, y según él las galenas que con el impuesto *ad valorem* pagaban unas cinco pesetas, en tonelada, se ven obligadas ahora á tributar por pesetas 12'50; y los plomos argentíferos que contribuían *ad valorem* por pesetas 7'50, elevan ahora su tributación á pesetas 10. De modo que para favorecer estos productos compensando en ellos la baja de los cambios *se les suprime* un impuesto; pero para que el favor resulte burlesco; para que la lógica siga siendo juguete de los estadistas españoles; para que la falta resulte completa *se restablece* el Arancel de exportación de 1881, suspenso desde hace muchos años y aún dentro del actual ejercicio, y de este modo *se rebaja* el derecho de exportación para nuestros productos *ELEVANDOLO* para las galenas desde 5 hasta 12'50 pesetas, y para los plomos argentíferos desde pesetas 7'50 hasta 10. Y esto por que han bajado los cambios del 35 por 100, y es patriótico *compensar* el quebranto que esa baja ocasiona á la producción peninsular.

Contra un absurdo semejante, se han elevado

